

RESOLUCIÓN No. 04388

“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2022ER189864 del 27 de julio de 2022, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, con matrícula mercantil No. 03035923 del 13 de noviembre de 2018, representada legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, domiciliada en la calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular a base de gas natural, destinada al transporte público de pasajeros.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, presento en medio digital la documentación que se describe a continuación:

- Carta de solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 5179581, de fecha 04 de agosto de 2021, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA UN PESOS MCTE (\$3.519.341) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.

RESOLUCIÓN No. 04388

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 05 de julio de 2022.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación con dedicación a GAS NATURAL VEHÍCULAR.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

Lo anterior aclarando que verificando el sistema Forest se evidencio que mediante radicado 2021ER167497 del 11 de agosto de 2021 la sociedad apporto autoliquidación y recibo de pago los cuales se tendrán en cuenta en la presente solicitud.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 05844 del 23 de agosto del 2022 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado personalmente el día 31 de agosto del 2022 al señor **JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.660, en calidad de representante legal suplente, con constancia de ejecutoria del 01 de septiembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12315 del 07 de octubre de 2022, el cual concluyó:

“(…)

4. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación

RESOLUCIÓN No. 04388

documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N-A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo Cual se podrá utilizar la herramienta de computación (hoja de cálculo) suministrada por la secretaría distrital de ambiente a través de la página web de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

4.2 Evaluación EPIM

El día 08 de septiembre de 2022, se realizó la visita de EPIM, en la sede de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S**, ubicada en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.93 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver anexo 2 EPIM SI18- CALLE 80 S.A.S

4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

RESOLUCIÓN No. 04388

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

El parque automotor inscrito y evaluado es de 112 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan la información detallada de los vehículos **Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA**, ver anexo 1 Base de datos de la SDA de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.

Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	FVK911	2019	GNV	BUS	EURO VI
2	FVK912	2020	GNV	BUS	EURO VI
3	FVK913	2020	GNV	BUS	EURO VI
4	FVK914	2020	GNV	BUS	EURO VI
5	FVK930	2020	GNV	BUS	EURO VI
6	FVK915	2020	GNV	BUS	EURO VI
7	FVK937	2020	GNV	BUS	EURO VI
8	FVK938	2020	GNV	BUS	EURO VI
9	FVK916	2020	GNV	BUS	EURO VI
10	FVK917	2020	GNV	BUS	EURO VI
11	FVK939	2020	GNV	BUS	EURO VI
12	FVK918	2020	GNV	BUS	EURO VI
13	FVK940	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 04388

14	FVK919	2020	GNV	BUS	EURO VI
15	FVK941	2020	GNV	BUS	EURO VI
16	FVK920	2020	GNV	BUS	EURO VI
17	FVK921	2020	GNV	BUS	EURO VI
18	FVK922	2020	GNV	BUS	EURO VI
19	FVK923	2020	GNV	BUS	EURO VI
20	FVK931	2020	GNV	BUS	EURO VI
21	FVK942	2020	GNV	BUS	EURO VI
22	FVK928	2020	GNV	BUS	EURO VI
23	FVK932	2020	GNV	BUS	EURO VI
24	FVK924	2020	GNV	BUS	EURO VI
25	FVK943	2020	GNV	BUS	EURO VI
26	FVK925	2020	GNV	BUS	EURO VI
27	FVK926	2020	GNV	BUS	EURO VI
28	FVK927	2020	GNV	BUS	EURO VI
29	FVK944	2020	GNV	BUS	EURO VI
30	FVK929	2020	GNV	BUS	EURO VI
31	FVK945	2020	GNV	BUS	EURO VI
32	FVK946	2020	GNV	BUS	EURO VI
33	FVK947	2020	GNV	BUS	EURO VI
34	FVK948	2020	GNV	BUS	EURO VI
35	FVK949	2020	GNV	BUS	EURO VI
36	FVK950	2020	GNV	BUS	EURO VI
37	FVK935	2020	GNV	BUS	EURO VI

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
38	FVK934	2020	GNV	BUS	EURO VI
39	FVK933	2020	GNV	BUS	EURO VI
40	FVK936	2020	GNV	BUS	EURO VI
41	VFA097	2020	GNV	BUS	EURO VI
42	VFA796	2020	GNV	BUS	EURO VI
43	VFA209	2020	GNV	BUS	EURO VI
44	VFA686	2020	GNV	BUS	EURO VI
45	VFA883	2020	GNV	BUS	EURO VI
46	VFA886	2020	GNV	BUS	EURO VI
47	VFA962	2020	GNV	BUS	EURO VI
48	VFB526	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 04388

49	VFB571	2020	GNV	BUS	EURO VI
50	VFB407	2020	GNV	BUS	EURO VI
51	VFA897	2020	GNV	BUS	EURO VI
52	VFC330	2020	GNV	BUS	EURO VI
53	VFC598	2020	GNV	BUS	EURO VI
54	VFD159	2020	GNV	BUS	EURO VI
55	VFD209	2020	GNV	BUS	EURO VI
56	VFD245	2020	GNV	BUS	EURO VI
57	VFD279	2020	GNV	BUS	EURO VI
58	VFD280	2020	GNV	BUS	EURO VI
59	VFD311	2020	GNV	BUS	EURO VI
60	VFD326	2020	GNV	BUS	EURO VI
61	VFD327	2020	GNV	BUS	EURO VI
62	VFD360	2020	GNV	BUS	EURO VI
63	VFD363	2020	GNV	BUS	EURO VI
64	VFD368	2020	GNV	BUS	EURO VI
65	VFD386	2020	GNV	BUS	EURO VI
66	VFD401	2020	GNV	BUS	EURO VI
67	VFD450	2020	GNV	BUS	EURO VI
68	VFD475	2020	GNV	BUS	EURO VI
69	VFD550	2020	GNV	BUS	EURO VI
70	VFD701	2020	GNV	BUS	EURO VI
71	VFD702	2020	GNV	BUS	EURO VI
72	VFD703	2020	GNV	BUS	EURO VI
73	VFD856	2020	GNV	BUS	EURO VI
74	VFD874	2020	GNV	BUS	EURO VI

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
75	VFD973	2020	GNV	BUS	EURO VI
76	VFD978	2020	GNV	BUS	EURO VI
77	VFD987	2020	GNV	BUS	EURO VI
78	VFB524	2020	GNV	BUS	EURO VI
79	VFB572	2020	GNV	BUS	EURO VI
80	VFB573	2020	GNV	BUS	EURO VI
81	FVL200	2020	GNV	BUS	EURO VI
82	FVL205	2020	GNV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 04388

83	FVL201	2020	GNV	BUS	EURO VI
84	FVL199	2020	GNV	BUS	EURO VI
85	FVL202	2020	GNV	BUS	EURO VI
86	FVL198	2020	GNV	BUS	EURO VI
87	FVL206	2020	GNV	BUS	EURO VI
88	FVL203	2020	GNV	BUS	EURO VI
89	FVL204	2020	GNV	BUS	EURO VI
90	FVL207	2020	GNV	BUS	EURO VI
91	FVL210	2020	GNV	BUS	EURO VI
92	FVL211	2020	GNV	BUS	EURO VI
93	FVL215	2020	GNV	BUS	EURO VI
94	FVL218	2020	GNV	BUS	EURO VI
95	FVL212	2020	GNV	BUS	EURO VI
96	FVL220	2020	GNV	BUS	EURO VI
97	FVL214	2020	GNV	BUS	EURO VI
98	FVL213	2020	GNV	BUS	EURO VI
99	FVL217	2020	GNV	BUS	EURO VI
100	FVL229	2020	GNV	BUS	EURO VI
101	FVL227	2020	GNV	BUS	EURO VI
102	FVL219	2020	GNV	BUS	EURO VI
103	FVL228	2020	GNV	BUS	EURO VI
104	FVL223	2020	GNV	BUS	EURO VI
105	FVL216	2020	GNV	BUS	EURO VI
106	FVL221	2020	GNV	BUS	EURO VI
107	FVL224	2020	GNV	BUS	EURO VI
108	FVL230	2020	GNV	BUS	EURO VI
109	FVL226	2020	GNV	BUS	EURO VI
110	FVL231	2020	GNV	BUS	EURO VI
111	FVL298	2020	GNV	BUS	EURO VI

N°	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
112	JTQ 767	2021	GNV	BUS	EURO VI

Fuente: Base de datos de la SDA de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S. año 2022. Anexo 1

RESOLUCIÓN No. 04388

Tabla 5. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación ambiental bajo la resolución 3287 del 19 de noviembre de 2019	112 vehículos inscritos en el programa de autorregulación
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	112 vehículos inscritos
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	112 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Base de datos de la SDA de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DETRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S. año 2022

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL202
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL198
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL206
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL203
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL204
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL207
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL210
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL211
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL215
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL218
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD450	95	FVL212
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD475	96	FVL220
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD550	97	FVL214
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD701	98	FVL213
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD702	99	FVL217
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD703	100	FVL229

RESOLUCIÓN No. 04388

17	FVK921	45	VFA883	73	VFD856	101	FVL227
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD874	102	FVL219
19	FVK923	47	VFA962	75	VFD973	103	FVL228
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD978	104	FVL223
21	FVK942	49	VFB571	77	VFD987	105	FVL216
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB524	106	FVL221
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB572	107	FVL224
24	FVK924	52	VFC330	80	VFB573	108	FVL230
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL200	109	FVL226
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL205	110	FVL231
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL201	111	FVL298
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL199	112	JTQ 767

Fuente: Base de datos de la SDA de la empresa SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S. año 2022

5. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S** obteniendo un resultado de 99.93 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S.**, cumple con los estándares del PAA.

RESOLUCIÓN No. 04388

7. Obligaciones y compromisos

Para mantenerse autorregulada, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. Concepto técnico

Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-CALLE 80 S.A.S**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 04388

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de*

circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”.*

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.

Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

“ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”.*

Que igualmente el artículo tercero de la referida resolución estipulo:

“ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

a) Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 04388

c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.

d) El transporte férreo.

e) El procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencia lo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e”.

Que, como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GLP, no se encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicaría el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entrarán según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

RESOLUCIÓN No. 04388

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 08 de septiembre de 2022 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 12315 del 07 de octubre de 2022**, se estableció que el **99.93 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante radicado No. 202ER189864 del 27 de julio de 2022, por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE S118 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, representada legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 04388

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, con domicilio en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, y Representada Legalmente por el señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80 S.A.S.

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	FVK911	29	FVK944	57	VFD279	85	FVL202
2	FVK912	30	FVK929	58	VFD280	86	FVL198
3	FVK913	31	FVK945	59	VFD311	87	FVL206
4	FVK914	32	FVK946	60	VFD326	88	FVL203
5	FVK930	33	FVK947	61	VFD327	89	FVL204
6	FVK915	34	FVK948	62	VFD360	90	FVL207
7	FVK937	35	FVK949	63	VFD363	91	FVL210
8	FVK938	36	FVK950	64	VFD368	92	FVL211
9	FVK916	37	FVK935	65	VFD386	93	FVL215
10	FVK917	38	FVK934	66	VFD401	94	FVL218
11	FVK939	39	FVK933	67	VFD450	95	FVL212
12	FVK918	40	FVK936	68	VFD475	96	FVL220
13	FVK940	41	VFA097	69	VFD550	97	FVL214
14	FVK919	42	VFA796	70	VFD701	98	FVL213
15	FVK941	43	VFA209	71	VFD702	99	FVL217
16	FVK920	44	VFA686	72	VFD703	100	FVL229
17	FVK921	45	VFA883	73	VFD856	101	FVL227
18	FVK922	46	VFA886	74	VFD874	102	FVL219

RESOLUCIÓN No. 04388

19	FVK923	47	VFA962	75	VFD973	103	FVL228
20	FVK931	48	VFB526	76	VFD978	104	FVL223
21	FVK942	49	VFB571	77	VFD987	105	FVL216
22	FVK928	50	VFB407	78	VFB524	106	FVL221
23	FVK932	51	VFA897	79	VFB572	107	FVL224
24	FVK924	52	VFC330	80	VFB573	108	FVL230
25	FVK943	53	VFC598	81	FVL200	109	FVL226
26	FVK925	54	VFD159	82	FVL205	110	FVL231
27	FVK926	55	VFD209	83	FVL201	111	FVL298
28	FVK927	56	VFD245	84	FVL199	112	JTQ 767

PARÁGRAFO PRIMERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.687-4, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 04388

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.AS.**, identificada con NIT 901.230.687-4, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.AS.**, identificada con NIT 901.230.687-4, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

RESOLUCIÓN No. 04388

PARÁGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.AS.**, identificada con NIT 901.230.687-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - CALLE 80 S.AS.**, identificada con NIT 901.230.687-4, a través de su representante legal señor **VÍCTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474 (o quien haga sus veces), en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico vmartinez@si18.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo

